



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	JOSE MISAEAL AGELVIS MONSALVE
SOLICITANTE	JOSE ARLEY AGELVIS MARQUEZ
RADICADO	05-001-31-60-008-2022-000158-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION INTESTADA de JOSE MISAEAL AGELVIS MONSALVE, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: INDICAR la dirección electrónica o canal virtual en el poder conferido de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 personales.

SEGUNDO: Aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles en mención.

TERCERO: DEBERA relacionar los pasivos de conformidad con el artículo 489 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA JUEZ.